

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00295 00
Demandante	ALTIVAR RODRIGUEZ DIAZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	RESUELVE ACLARACIÓN
Enlace	11001334305920160029500 Aclaracion P

I. ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2021, fue proferida sentencia de primera instancia al interior del presente asunto; decisión que fue notificada a las partes y al Ministerio Público, el 7 de abril de 2021.

Luego el 23 de abril de 2021, quien representa los intereses del Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida por este Despacho; recurso que fue concedido por auto de 27 de agosto de 2021.

Finalmente, el 6 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora, formuló *solicitud de aclaratoria*, indicando que el recurso de apelación se habría puesto de manera extemporánea.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De cara a la norma en cita, es claro que para el asunto que nos ocupa si bien la notificación electrónica de la sentencia se realizó el día 7 de abril de 2021, el término con el que contaban las partes para interponer recurso de apelación inició el 12 de abril de 2021 y feneció el 23 de abril del mismo año.

Lo anterior, dado que tal y como lo señala el artículo 205 del CPACA la notificación se entiende efectuada una vez haya transcurrido dos días hábiles al envío del correo electrónico que realiza la secretaría del Despacho.

Bajo ese entendido, es claro que el recurso de apelación fue concedido en debida forma, por lo que se devolverá el expediente al Despacho de la Dra Bertha Lucy Ceballos Posada, a quien se le habría asignado este proceso, para resolver la apelación que interpuso el Ejército Nacional.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de *aclaración* interpuesta por la parte actora.

SEGUNDO: DEVOLVER DE MANERA INMEDIATA el expediente de la referencia al Despacho de la Dra Bertha Lucy Ceballos Posada, a quien se le habría asignado, para resolver la apelación que interpuso el Ejército Nacional.

TERCERO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos: wmnotificaciones@gmail.com notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y leonardo.melo@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **41** de fecha **30 de noviembre de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

